

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00683-00

Consorcio Senderos de las Acacias a través de apoderado judicial presentó demanda para adelantar proceso monitorio contra la **Urbanización Senderos de las Acacias P.H.**, para que se requiera a la pasiva para el pago.

No obstante, se observa que el domicilio de la demandada es la Girardot - Cundinamarca -, por lo que no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, que, como regla general, dispone que en *“los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al juez civil municipal de Girardot - Cundinamarca - (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a600ebf3d0ca11bc3c5b1a2a281989813bd2879b9eda6ef8cc56977dce8fc23**

Documento generado en 18/05/2022 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>